

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora JUSTIN YULIETH CABALLERO DEL VALLE actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD y PETICION DE HERENCIA contra ABEL ANTONIO DE LA HOZ MEDRANO, GILBERTO DE LA HOZ MEDRANO, PEDRO DE LA HOZ MEDRANO, CESAR DE LA HOZ MEDRANO, DELIA DE LA HOZ MEDRANO y DELIO DE LA HOZ MEDRANO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que no existía claridad, por cuanto en las pretensiones de la demanda, se pedía que se declarara que la demandante era hija del causante GUILLERMO SEGUNDO DE LA HOZ MEDRANO y de la señora MILADYS ESTHER CABALLERO, sin ser precisamente el nombre plasmado en el registro que aportó la demandante para demostrar su existencia, afirmando la actora que la que aparecía como madre en dicho documento, era una tía materna, entendiendo el despacho que lo procedente en principio sería la impugnación de maternidad contra la que suscribe el registro en cita. Así mismo se observó que no fue aportado el Registro Civil de Defunción del señor GUILLERMO SEGUNDO ni los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados para demostrar el parentesco de ellos con el causante. Por otra parte, en el acápite de notificaciones no se especificó la dirección física de cada uno de los demandados, sino que lo hicieron en forma generalizada y manifestando desconocer UNA dirección electrónica para notificar a los demandados. Finalmente se evidenció que no se logró probar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y se le instó a la accionante allegar nuevamente el escrito de poder, toda vez que en el aportado no se lograba leer.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendado 12 de Abril del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD y PETICION DE HERENCIA promovida por la señora JUSTIN YULIETH CABALLERO DEL VALLE, actuando por intermedio de apoderado judicial contra ABEL ANTONIO DE LA HOZ MEDRANO, GILBERTO DE LA HOZ MEDRANO, PEDRO DE LA HOZ MEDRANO, CESAR DE LA HOZ MEDRANO, DELIA DE LA HOZ MEDRANO y DELIO DE LA HOZ MEDRANO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. INVEST. PAT. # 2021-00101
SE LIBRO OFICIO No. 0758

LIRM

Firmado Por:

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39288607473bc1b746157b9d5a64815dce3bd3545f5643a6aad7356d83711013**
Documento generado en 29/07/2021 03:46:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**